

República de Panamá

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No.6934-Elec

Panamá, 20 de diciembre de 2013

“Por la cual se aprueba el Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad.”

LA ADMINISTRADORA GENERAL

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reestructuró el Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con competencia para regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 3 de la Ley 6, en referencia, establece que la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;
4. Que de acuerdo al numeral 3 del artículo 4 de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, el Estado podrá intervenir en los servicios públicos de electricidad para asegurar su prestación eficiente, continua e ininterrumpida;
5. Que el numeral 1 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 1997, otorga a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante la ASEP) la función de regular el ejercicio de las actividades del sector de energía eléctrica, para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos y de viabilidad financiera, así como propiciar la competencia en el grado y alcance definidos por dicha Ley;
6. Que con el objeto de tener una medida para disminuir el riesgo de racionamiento, la ASEP aprobó el Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes Regulados del Servicio Público de Electricidad, mediante Resolución AN No.3323-Elec de 10 de marzo de 2010 y sus modificaciones;
7. Que la Resolución AN No.3323-Elec de 10 de marzo de 2010, fue modificada debido a una situación de emergencia que puso en riesgo la continuidad del servicio público de electricidad, por lo que la ASEP tomó las medidas necesarias para evitar el racionamiento de energía, y así asegurar el suministro del servicio público de electricidad en aras de salvaguardar el interés de la colectividad;
8. Que tomando como referencia la experiencia en la aplicación del citado Reglamento de Autoabastecimiento y a fin de incorporar algunas medidas que permitan estar mejor preparados para enfrentar cualquier situación de emergencia que ponga en riesgo la continuidad del servicio público de electricidad, esta Autoridad ha

considerado necesario revisar el referido Reglamento de Autoabastecimiento con el fin de actualizarlo y aprobar uno nuevo;

9. Que con ese propósito en la Resolución AN No.6911-Elec de 17 de diciembre de 2013, se derogaron las Resoluciones AN No.3323-Elec de 10 de marzo de 2010, AN No.3437-Elec de 20 de abril de 2010, AN No.6138-Elec de 7 de mayo de 2013, AN No.6139-Elec de 9 de mayo de 2013, AN No.6141-Elec de 10 de mayo de 2013, AN No.6154-Elec de 20 de mayo de 2013 y AN No.6163-Elec de 23 de mayo de 2013;
10. Que el numeral 26 del artículo 9 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, atribuye a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Reglamento de Autoabastecimiento para Clientes del Sector Eléctrico, el cual se encuentra contenido en el ANEXO A de la presente Resolución de la cual forma parte integral.

SEGUNDO: ADVERTIR a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A., Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., y empresa Elektra Noreste, S.A., que deberán instalar los medidores que se soliciten para las plantas de emergencia de los clientes que tengan una capacidad igual o mayor a 15 kW, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la publicación del presente reglamento.

TERCERO: ADVERTIR que la presente Resolución regirá a partir de su promulgación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006; Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General